



Rad No. 2022-271 - MENOR

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO : URIEL JOSE RICARDO DE ARCO
Providencia : AUTO 26/08/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiséis, (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad No. 2022-271 - MENOR

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A, representado legalmente por ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, por intermedio de apoderado, contra URIEL JOSE RICARDO DE ARCO.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- ❖ El demandado URIEL JOSE RICARDO DE ARCO Suscribió a favor del demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A** la suma de \$68.459.554.00 como capital contenido en PAGARÉ N° 05815000081520005356, Más la suma de \$4.364.804 por concepto de intereses de financiación liquidados desde el 06 septiembre de 2021 al 25 de abril de 2022, más Intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados sobre el capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se satisfaga la obligación.
- ❖ Que la obligación contenida en el referido título valor (PAGARE), no han sido canceladas, por lo que consta en dichos documentos una obligación clara, expresa y actualmente exigible que prestan mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el art 422 del C.G. del P.

PETITUM

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene al demandado **URIEL JOSE RICARDO DE ARCO**, a pagar a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** las siguientes sumas de dinero contenido en el PAGARÉ N° 05815000081520005356:

- Por la suma de \$68.459.554.00 por concepto de capital adeudado en el citado pagaré.
\$4.364.804) por concepto de intereses de financiación liquidados desde el 06 septiembre de 2021 al 25 de abril de 2022.
- más Intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados sobre el capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se satisfaga la obligación.

Más costas incluidas, las agencias en derecho causadas con ocasión al proceso.



Rad No. 2022-271 - MENOR

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO : URIEL JOSE RICARDO DE ARCO
Providencia : AUTO 26/08/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

ACTUACION PROCESAL

Por auto de **junio 07 de 2022**, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado, **URIEL JOSE RICARDO DE ARCO**, al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P., por siguientes sumas:

\$68.459.554.00 por concepto de capital del PAGARÉ N° 05815000081520005356

Más Intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados sobre el capital, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se satisfaga la obligación...

Pues bien, revisada la diligencia de notificación al demandado, tenemos que se surtió a través de correo electrónico el cual fue aportado a la demanda en la que la empresa encargada del proceso de notificación al demandado manifiesta que la notificación se surtió de manera positiva en la dirección de correo electrónica ricardodearco@hotmail.com en la cual recibió conforme a lo indicado en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,



Rad No. 2022-271 - MENOR

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO : URIEL JOSE RICARDO DE ARCO
Providencia : AUTO 26/08/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

RESUELVE :

- 1.- Seguir adelante la ejecuciónn contra el demandado URIEL JOSE RICARDO DE ARCO tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$3.641.218)
- 4.- Condenese en costas a los demandados. Por secretaría tásense.
- 5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla y que correspondan al demandado **URIEL JOSE RICARDO DE ARCO.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d2dcc337c3b67080dd4d9814e8e4c8ef038673ec293a501c3bb8309237a41**

Documento generado en 26/08/2022 02:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>